

### SUMARIO

	<u>Pág.</u>
<b>1. TEXTOS APROBADOS</b>	
<b>1.1. LEYES Y OTRAS NORMAS</b>	
- Ley de Regulación de la tasa para la concesión de la etiqueta ecológica en Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-00016.....	7314
<b>1.4. MOCIONES Y RESOLUCIONES</b>	
- Resolución del Pleno de las Cortes sobre La Estrategia Marco para el Desarrollo Energético de Castilla-La Mancha, Horizonte 2012, expediente 07/CPPG-00009.....	7315
- Resolución del Pleno de las Cortes sobre V Plan Regional de Vivienda y Rehabilitación de Castilla-La Mancha 2009-2012, expediente 07/CPPG-00011.....	7315
<b>3. TEXTOS EN TRÁMITE</b>	
<b>3.1. PROYECTOS DE LEY</b>	
<b>3.1.1. Texto que se propone</b>	
- Proyecto de Ley de creación de las categorías de personal estatutario de inspección y evaluación de servicios sanitarios y prestaciones, expediente 07/PL-00020.....	7316
<b>3.1.3. Enmiendas</b>	
<b>b) Al articulado</b>	
- Enmiendas, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular, al articulado del Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en materia de salud en Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-00018.....	7320
- Enmiendas, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular, al articulado del Proyecto de Ley de Comercio de Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-00019.....	7334
<b>3.3. PROPOSICIONES NO DE LEY Y MOCIONES</b>	
<b>3.3.1. Texto que se propone</b>	
* <b>Proposiciones no de Ley presentadas para su tramitación en el Pleno</b>	
- 07/PNLP-00056, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a la implantación urgente de, al menos, un Juzgado específico de violencia de género por cada una de las provincias de Castilla-La Mancha.....	7339

**4. CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO****4.3. PREGUNTAS****4.3.1. Formulación****4.3.1.1 Con respuesta oral**

- 07/PO-00441, formulada por doña Carmen Casero González, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la posible reprobación al Gerente del SESCOAM.....	7339
- 07/PO-00442, formulada por doña Ana Cristina Guarinos López, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la Fundación Virtus.....	7339
- 07/PO-00443, formulada por doña Ana Cristina Guarinos López, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la Fundación Virtus.....	7339
- 07/PO-00444, formulada por don Leandro Esteban Villamor, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la Fundación Virtus.....	7339
- 07/PO-00445, formulada por don Antonio Marcial Marín Hellín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la Fundación Virtus.....	7339
- 07/PO-00446, formulada por don Antonio Marcial Marín Hellín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la Fundación Virtus.....	7340
- 07/PO-00450, formulada por don Francisco Gil-Ortega Rincón, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la construcción de la autovía de Toledo-Ciudad Real.....	7340
- 07/PO-00451, formulada por don Francisco Gil-Ortega Rincón, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la construcción de tramo de la autovía de Daimiel-Arenas de San Juan-Puerto .....	7340
- 07/PO-00452, formulada por don Antonio Marcial Marín Hellín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la empresa Monbus.....	7340
- 07/PO-00453, formulada por don Antonio Marcial Marín Hellín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la empresa Monbus.....	7340
- 07/PO-00454, formulada por doña Natalia Tutor de Ureta, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa al número de jueces por habitante en Castilla-La Mancha.....	7340
- 07/PO-00456, formulada por doña Natalia Tutor de Ureta, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa a las obras del Palacio de Justicia de Albacete.....	7340
- 07/PO-00458, formulada por doña Natalia Tutor de Ureta, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa a las protestas de jueces y magistrados ante la permanente falta de medios en la Administración de Justicia.....	7340
- 07/PO-00460, formulada por don Benjamín Prieto Valencia, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa al Centro de Salud de Quintanar del Rey.....	7341
- 07/PO-00461, formulada por don Benjamín Prieto Valencia, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa al Centro de Salud de Quintanar del Rey.....	7341
- 07/PO-00462, formulada por don José María Bris Gallego, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la puesta en funcionamiento del Centro de Interpretación del Parque Natural del Barranco del Río Dulce en el municipio de Pelegrina, Guadalajara.....	7341
- 07/PO-00463, formulada por don José María Bris Gallego, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa al Reglamento de la Ley de Montes y Gestión Forestal de Castilla-La Mancha.....	7341
- 07/PO-00464, formulada por don José María Bris Gallego, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa al Plan de Construcción de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Castilla-La Mancha.....	7341
- 07/PO-00465, formulada por don José María Bris Gallego, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa al Plan de Sellado de Vertederos de Castilla-La Mancha.....	7341
- 07/PO-00466, formulada por don José María Bris Gallego, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa al macro vertedero de cubiertas de neumáticos ubicado en Seseña, Toledo.....	7341

**4.3.3. Referencia a las contestaciones de los miembros del Consejo de Gobierno ante el Pleno**

- Respuestas a las preguntas para su contestación oral ante el Pleno, 07/PO-00359, 07/PO-00402, 07/PO-00405, 07/PO-00406, 07/PO-00423, 07/PO-00424, 07/PO-00425 y

	<u>Pág.</u>
07/PO-00426, contestadas en sesión plenaria de las Cortes de Castilla-La Mancha celebrada el día 11 de marzo de 2010.....	7342

## **5. INFORMACIÓN**

### **5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA**

- Declaración Institucional relativa al Sexto Aniversario de los atentados del 11 de marzo de 2004, expediente 07/DI-00009.....	7342
---	------

## 1. TEXTOS APROBADOS

### 1.1. LEYES Y OTRAS NORMAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de la Ley de Regulación de la tasa para la concesión de la etiqueta ecológica en Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-00016, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 11 de marzo de 2010.

Toledo, 12 de marzo de 2010.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

**- Ley de Regulación de la tasa para la concesión de la etiqueta ecológica en Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-00016.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) nº 66/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la Unión Europea, pretende promover productos y servicios que puedan reducir los efectos ambientales adversos, en comparación con otros productos de la misma categoría, contribuyendo así a un uso eficaz de los recursos, a incentivar su uso y a un elevado nivel de protección del medio ambiente, todo ello a través de una rigurosa orientación e información a los consumidores.

La celebración de un contrato con el solicitante de la etiqueta y el pago de un canon de concesión de la misma constituye el presupuesto mismo de la concesión de la etiqueta ecológica en relación a un producto concreto, canon cuya cuantía se fijará en el marco normativo establecido por el propio Reglamento (CE) nº 66/2010 de 25 de noviembre de 2009.

La presente Ley pretende desarrollar en el Ordenamiento autonómico castellano-manchego las previsiones comunitarias relativas al canon por concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 1. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la tramitación, por el órgano administrativo competente de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la solicitud de concesión de la etiqueta ecológica para los productos que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Reglamento 66/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la Unión Europea o la norma que lo sustituya.

#### Artículo 2. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la realización de las actividades que constituyen su hecho imponible. Los partícipes o cotitulares de las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, responderán de manera solidaria respecto de la obligación tributaria.

#### Artículo 3. *Cuota.*

La cuantía de la tasa se fija en 200 euros por solicitud.

#### Artículo 4. *Bonificaciones.*

La cuantía de la tasa será objeto de la bonificación del 20% para los sujetos pasivos que acrediten disponer de la validación por el Reglamento EMAS o certificación por la Norma ISO 14001, y se comprometan, en su política medioambiental, a incorporar una referencia expresa al cumplimiento de los criterios de la etiqueta ecológica que han servido de base a la concesión.

#### Artículo 5. *Devengo.*

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, momento en el que se realizará el pago.

#### Artículo 6. *Gestión.*

1. Los órganos de la Consejería competente en materia de medio ambiente serán los competentes para la gestión y recaudación en periodo voluntario de la tasa objeto de la presente Ley.

2. La tasa se gestionará obligatoriamente en régimen de autoliquidación, en impresos normalizados aprobados por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente que se facilitarán por sus Delegaciones Provinciales o a través de medios electrónicos.

#### Disposición adicional única. *Actualización de la tasa.*

Las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrán actualizar la cuota de la tasa a la que se refiere la presente Ley.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.*

El artículo 48 de La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, queda redactado en los siguientes términos:  
"Artículo 48. *Plazo de resolución.*

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de los procedimientos sancionadores referidos a las infracciones graves y muy graves contempladas en la presente Ley es de un año desde el inicio del procedimiento, y tres meses para las leves".

Disposición final segunda. *Desarrollo.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

#### 1.4. MOCIONES Y RESOLUCIONES

El Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2010, ha aprobado las siguientes Resoluciones según los textos que a continuación se publican.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 12 de marzo de 2010.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

**- Resolución del Pleno de las Cortes sobre La Estrategia Marco para el Desarrollo Energético de Castilla-La Mancha, Horizonte 2012, expediente 07/CPPG-00009.**

#### RESOLUCIÓN

Las Cortes de Castilla-La Mancha:

1. Valoran positivamente la participación y el apoyo unánime de todos los agentes institucionales, económicos y sociales relacionados con el sector de la energía de Castilla-La Mancha.

2. Reconocen que la energía se configura en la so-

cialidad actual como un elemento clave dentro del desarrollo económico y ponen de manifiesto que el sector energético, para seguir siendo una de las líneas en las que se asienta nuestro progreso, requiere de un plan estructurado y acorde con las perspectivas que a nivel mundial existen en torno a la energía.

3. Valoran la apuesta del Gobierno de Castilla-La Mancha por consolidar un modelo de desarrollo compatible con el medio ambiente y la lucha contra el cambio climático, valiéndose para ello de una política energética que está en la línea de la llevada a cabo por los países desarrollados, esto es, que garantiza la seguridad en el abastecimiento energético y facilitando que la energía contribuya al aumento de la competitividad de la economía e integre los objetivos medioambientales.

4. Apoyan la labor y la continuidad de centros públicos de referencia nacional como el "Instituto de Sistemas Fotovoltaicos de Concentración"; el "Instituto Nacional de Investigaciones de Hidrógeno" en Puertollano; el "Instituto de Investigación de Energías Renovables" en Albacete, así como otros de carácter privado, dada la transcendencia que tiene su trabajo en el desarrollo económico y social de la región, así como para consolidar un nuevo modelo de crecimiento centrado en la innovación, entendiéndose que se trata de instituciones imprescindibles para avanzar en la creación de capital tecnológico y humano.

5. Instan al Gobierno de Castilla-La Mancha a que lleve a cabo la Estrategia Marco para el Desarrollo Energético de Castilla-La Mancha para que en el horizonte 2012:

- El 100% del consumo de electricidad se satisfaga con energías renovables.

- El 37,6% de la energía eléctrica y el 26% del total de la energía primaria se produzca a partir de este mismo tipo de energía.

- Se reduzca la intensidad energética un 1% cada año hasta 2012, así como las emisiones de CO<sub>2</sub> sobre la asignación estatal.

- Que los biocombustibles supongan un 7,4% del total de la energía utilizada por el sector del transporte.

- Y que contemos con una capacidad de exportación de 20.647GWh, aumentando el valor de la energía exportada a 1.650 millones de euros y un 15% el VAB del sector energético.

6. Para hacer posibles los objetivos anteriores, instan al Gobierno de Castilla-La Mancha a:

- Aumentar el porcentaje de producción de energía procedente de fuentes renovables, llegando hasta los 4.209 MW en energía eólica y hasta los 826GWh en la energía producida a partir de biomasa, al tiempo que se sigue potenciando la instalación de plantas para producir energía mediante la tecnología fotovoltaica y termoeléctrica.

- Fomentar el ahorro y la eficiencia energética hasta reducir el consumo de energía primaria a 6.650

ktep mediante campañas de concienciación pública, prestando asesoría experta a la administración pública y al sector productivo.

- Sustituir fuentes fósiles por fuentes renovables en usos finales como el transporte, la calefacción, el agua caliente sanitaria, la iluminación, bombeos, carburantes, etc., principalmente mediante la convocatoria anual de ayudas directas.

- Limitar las emisiones y, posteriormente reducirlas, sustituyendo las centrales que utilizan combustibles fósiles clásicos por centrales de ciclo combinado alimentadas por gas natural, e incrementado la potencia instalada en relación a energías limpias, lo que implicará una reducción neta de las emisiones de CO<sub>2</sub>.

7. Las Cortes de Castilla-La Mancha consideran que no debe instalarse ningún almacén nuclear temporal en Castilla-La Mancha en ninguna de sus provincias, en ninguno de sus municipios.

**- Resolución del Pleno de las Cortes sobre V Plan Regional de Vivienda y Rehabilitación de Castilla-La Mancha 2009-2012, expediente 07/CPPG-00011.**

## RESOLUCIÓN

Las Cortes de Castilla-La Mancha:

1. Valoran positivamente la participación y el apoyo unánime de todos los agentes institucionales, económicos y sociales relacionados con el sector de la vivienda al V Plan Regional de Vivienda y Rehabilitación de Castilla-La Mancha.

2. Instan al Gobierno de Castilla-La Mancha a:

- Impulsar la construcción de vivienda protegida de los tipos más asequibles para el nivel de ingresos de la mayor parte de las personas demandantes de vivienda protegida, como son las Viviendas de Protección Oficial de Régimen General y de Régimen Especial.

- Fomentar la rehabilitación de viviendas y edificios como una buena alternativa para favorecer la conservación de los entornos urbanos, mejorar la habitabilidad, accesibilidad y eficiencia energética de las viviendas, y contribuir a la creación o mantenimiento del empleo, al ser la rehabilitación más intensiva en mano de obra.

- Dar protagonismo al alquiler y el alquiler con opción a compra como opción real para que muchas personas accedan a una vivienda, mediante la promoción de viviendas en estos regímenes y la difusión e información sobre las ayudas al alquiler y la Renta Básica de Emancipación.

- Velar porque los colectivos vulnerables o con especiales dificultades tengan preferencia de acceso a una vivienda en alguna de sus modalidades, según sus circunstancias particulares y los criterios fijados

en el propio V Plan de Vivienda.

- Favorecer la aplicación de las medidas coyunturales formuladas para dar salida al stock de viviendas, de manera que se vaya ajustando la oferta y la demanda de viviendas.

- Impulsar medidas de información y difusión del V Plan de Vivienda para que todas las personas, familias y colectivos potenciales beneficiarios puedan conocer las ayudas disponibles de las diferentes modalidades de acceso a una vivienda, compra, alquiler o rehabilitación.

## 3. TEXTOS EN TRÁMITE

### 3.1. PROYECTOS DE LEY

#### 3.1.1. Texto que se propone

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2010, y en virtud de las facultades que le confieren los artículos 32.1.4ª y 132.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de Ley de creación de las categorías de personal estatutario de inspección y evaluación de servicios sanitarios y prestaciones, expediente 07/PL-00020, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, su remisión, oída la Junta de Portavoces, a la Comisión Parlamentaria de Salud y Bienestar Social, así como la apertura del plazo de presentación de enmiendas que concluirá el día 31 de marzo de 2010.

Toledo, 12 de marzo de 2010.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

**- Proyecto de Ley de creación de las categorías de personal estatutario de inspección y evaluación de servicios sanitarios y prestaciones, expediente 07/PL-00020.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha asumido competencias, en el marco de la legislación básica del Estado, de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, según el artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto. Corresponde también a la Junta de Comunidades, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, según el artículo 33.1 del citado Estatuto de Au-

tonomía.

Asimismo, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencias exclusivas, según el artículo 31.1 1ª de su Estatuto de Autonomía, en organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Por otra parte, según el artículo 39.Tres de su Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios.

La Ley de 14 de diciembre de 1942, Fundacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, por la que se implanta el seguro de enfermedad, ya asignaba funciones de inspección de los Servicios Sanitarios y el Reglamento de 1943 y normativa posterior, atribuyen las funciones de inspección de las prestaciones sanitarias, de las prestaciones de la Seguridad Social, sobre los servicios concertados, públicos y privados, de la utilización de servicios sanitarios, la inspección farmacéutica, y de las medidas preventivas en materia sanitaria. La Orden de 19 de febrero de 1946 creó el Cuerpo de Inspección y reguló el ingreso en el mismo por concurso-oposición.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que todos los centros y establecimientos sanitarios, tanto los públicos como los privados vinculados o concertados con la Administración Pública, están sometidos a la inspección y control sanitario y en su artículo 31 regula las facultades de la inspección sanitaria.

El artículo 30.6 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, configura como una de las actuaciones de la administración sanitaria regional inspeccionar y controlar los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Castilla-La Mancha, así como sus actividades de promoción y publicidad. Los centros, servicios y establecimientos sanitarios a que hace referencia el artículo 68 de la citada Ley 8/2000 y aquellos que sean responsabilidad de los poderes públicos quedarán sometidos, además, a la evaluación de sus actividades, prestaciones y funcionamiento en los términos que reglamentariamente se establezcan, a cuyos efectos se desarrollará una estructura de inspección de servicios sanitarios que quedará adscrita a la Consejería competente en materia de sanidad.

El Real Decreto 1476/2001, de 27 de diciembre, de traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud establece en su anexo B punto 1 apartado f) como funciones asumidas por la Comunidad Autónoma las de gestión que realizaba el Instituto Nacional de la Salud a través de sus servicios centrales, en cuanto se refiere al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y, entre ellas, la inspección de servicios y la gestión de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social.

Por la Ley 18/2002, de 24 de octubre, que modifica

la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se crean la Escala Superior de Inspección y Evaluación Sanitaria con las Especialidades de Medicina y Farmacia y la Escala Técnica de Inspección y Evaluación Sanitaria con la Especialidad de Enfermería.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, que regula el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, clasifica, atendiendo al nivel académico del título exigido para el ingreso, al personal estatutario sanitario en dos grupos: a) Personal de formación universitaria y b) Personal de formación profesional. En su disposición adicional quinta regula las integraciones de personal al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros, instituciones o servicios de salud, y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión. Prevé que las Administraciones sanitarias públicas podrán establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, en la categoría y titulación equivalente, de quienes presten servicio en tales centros, instituciones o servicios con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo. Asimismo, se podrán establecer procedimientos para la integración directa del personal laboral temporal y funcionario interino en la condición de personal estatutario temporal, en la categoría, titulación y modalidad que corresponda.

El personal sanitario titulado en medicina, farmacia y enfermería que realiza funciones de inspección o subinspección desarrolla actuaciones profesionales netamente asistenciales por lo que procede crear la correspondiente categoría de personal estatutario de inspección y evaluación de prestaciones y servicios sanitarios. Por este motivo, la presente Ley crea las correspondientes categorías estatutarias de personal de inspección y evaluación de prestaciones y servicios sanitarios y adopta las disposiciones necesarias para adscribir las a las plantillas y puestos de trabajo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha a través de la correspondiente Gerencia de Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones, como órgano periférico territorial para la dirección y gestión de los recursos, unidades y funciones de inspección, evaluación y gestión de prestaciones que se le asignen, con arreglo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 8/2000.

Esta Ley establece, así mismo, la previsión del proceso y requisitos básicos de integración en el régimen estatutario del Sescam de los funcionarios de las Escalas Superior y Técnica de Inspección y Evaluación Sanitaria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el procedimiento previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003.

En la elaboración de esta Ley se han observado las previsiones sobre participación y negociación colectiva en el ámbito del sector sanitario público, con

arreglo a lo establecido en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, reguladora del Estatuto Básico del empleado público, en relación con el artículo 15 de la Ley 55/2003, y la disposición adicional tercera del Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

#### Artículo 1. *Creación de categorías.*

1. En el ámbito del régimen estatutario de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se crean las siguientes categorías de personal estatutario de inspección y evaluación de servicios sanitarios y prestaciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha:

a) Inspector/a Médico/a de Servicios Sanitarios y Prestaciones, que se incluye entre las que integran el personal licenciado sanitario de formación universitaria, previsto en el artículo 6.2. a), apartado segundo, de la Ley 55/2003.

b) Inspector/a Farmacéutico/a de Servicios Sanitarios y Prestaciones, que se incluye entre las que integran el personal licenciado sanitario de formación universitaria previsto en el artículo 6.2.a), apartado segundo, de la Ley 55/2003.

c) Subinspector/a Enfermero/a de Servicios Sanitarios y Prestaciones, que se incluye entre las que integran el personal diplomado sanitario, previsto en el artículo 6.2.a), apartado cuarto de la Ley 55/2003.

2. Para el acceso a dichas categorías se deberá estar en posesión de las titulaciones académicas que se señalan, exigidas para cada grupo de clasificación en relación con la disposición transitoria segunda de la Ley 55/2003 y la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Para el acceso a la categoría de Inspector/a Médico/a de Servicios Sanitarios y Prestaciones, será preciso estar en posesión del Título de Licenciado/a en Medicina y Cirugía.

b) Para el acceso a la categoría de Inspector/a Farmacéutico/a de Servicios Sanitarios y Prestaciones, se requiere estar en posesión del Título de Licenciado/a en Farmacia.

c) Para el acceso a la categoría de Subinspector/a Enfermero/a de Servicios Sanitarios y Prestaciones, es necesario estar en posesión del Título de Diplomado/a en Enfermería.

#### Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

A las categorías que se crean mediante esta Ley

les será de aplicación el régimen jurídico del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias del Sescam, previsto en la Ley 55/2003, y en la demás normativa que le resulte de aplicación.

#### Artículo 3. *Funciones.*

1. El personal de las categorías que se crean realizará sus funciones de acuerdo con los principios de cooperación y coordinación con la Alta Inspección del Estado y las Inspecciones de Servicios Sanitarios u órganos homólogos de otras Administraciones Públicas, dentro de los criterios de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, el personal de las categorías de inspección y evaluación desarrollará las funciones de inspección de los servicios sanitarios y la gestión de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social facilitadas por el Sistema Nacional de Salud que realizaba el Instituto Nacional de la Salud en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En el ámbito de sus competencias, corresponde al personal de las categorías de inspección y evaluación, el desarrollo de las actuaciones inherentes al control, tutela, evaluación y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos los niveles, incluida la seguridad del paciente, con el objetivo común de asegurar a los ciudadanos el derecho efectivo a la protección a la salud, el acceso y eficiencia de las prestaciones y servicios sanitarios con arreglo a criterios de igualdad, accesibilidad, universalidad, calidad y eficiencia, y la intervención e inspección con ocasión de las reclamaciones, quejas o sugerencias formuladas por los ciudadanos.

Asimismo, desarrollarán las funciones atribuidas por la normativa sobre ordenación y regulación de inspección y evaluación, las indicadas en los programas y planes de ordenación y funcionamiento de inspección y evaluación de los servicios y gestión de prestaciones sanitarias, y las que le sean encomendadas por la Gerencia de Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones en el ámbito de sus competencias.

3. Las funciones específicas del personal de las categorías de inspección y evaluación serán las que les correspondan según la legislación sobre Seguridad Social y sobre medicamentos y las que se establezcan reglamentariamente en cuanto a sus funciones de evaluación y gestión.

4. Los centros o establecimientos y sus prestaciones o servicios, cuya inspección y evaluación esté atribuida expresamente a otros órganos o unidades de las Administraciones Públicas, quedan excluidos del ámbito material y funcional de actuación de este personal estatutario de inspección y evaluación de servicios y de prestaciones sanitarias.

#### Artículo 4. *Retribuciones.*

El personal incluido en las categorías creadas por la presente Ley será remunerado de conformidad con el régimen retributivo contenido en la Ley 55/2003.

#### Artículo 5. *Sistema de selección, provisión y acceso.*

El acceso a las plazas de las categorías que crea esta Ley se efectuará conforme a los procedimientos y requisitos generales y específicos de acceso del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias del Sescam, con arreglo a la Ley 55/2003, en relación con su disposición transitoria sexta, apartado primero c), sin perjuicio de los procesos de integración previstos en la disposición adicional quinta de la citada Ley 55/2003 y en la disposición adicional segunda de la presente Ley.

#### Disposición adicional primera. *Medidas presupuestarias.*

1. La Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda autorizará las modificaciones presupuestarias para transferir y asignar al Sescam los créditos necesarios para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en esta Ley.

2. La persona titular de la Dirección-Gerencia del Sescam aprobará la plantilla orgánica de personal estatutario correspondiente a las categorías que se crean en esta Ley y la adscripción de estas plazas y puestos de trabajo a la Gerencia de Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones.

#### Disposición adicional segunda. *Proceso y requisitos de integración del personal funcionario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de las Escalas Superior (Especialidad de Medicina y de Farmacia) y Técnica de Inspección y Evaluación sanitaria.*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para convocar el proceso para la integración en las categorías que se crean en esta Ley del personal funcionario perteneciente a las Escalas Superior o Técnica, de Inspección y Evaluación Sanitaria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con arreglo a las siguientes disposiciones:

a) Podrá solicitar su integración el personal funcionario de carrera de las escalas referidas que se encuentre en situación administrativa de servicio activo, en situación que conlleve la reserva de plaza o puesto de trabajo y en cualquier otra situación administrativa, tal como la de excedencia voluntaria. Este personal podrá solicitar la integración y permanecerá en la misma situación administrativa en la que estuviera. El

personal funcionario interino por vacante quedará integrado, con similar condición, en el régimen estatutario del Sescam, y el personal funcionario interino por sustitución quedará vinculado, así mismo con similar condición, a la opción que realice el funcionario de carrera sustituido.

b) Las solicitudes de integración serán resueltas y notificadas por la persona titular de la Dirección-Gerencia del Sescam, en un plazo máximo de 4 meses. Si las personas interesadas no reciben la resolución en este plazo, podrán entender estimadas sus solicitudes.

El personal integrado será nombrado personal estatutario del Sescam por resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia del Sescam.

c) El personal funcionario de carrera que se integre en las categorías estatutarias que se crean en esta Ley cesará en sus Cuerpos y Escalas de origen. El personal funcionario de carrera que no resulte integrado en el régimen estatutario del Sescam quedará en su misma situación administrativa y sujeto a su mismo régimen jurídico de origen.

d) El personal integrado adquirirá los derechos propios del personal estatutario del Sescam, y quedará sujeto a las obligaciones establecidas en la normativa estatutaria de aplicación, quedando encuadrado en la categoría básica y en su caso en el puesto de trabajo según su situación administrativa de procedencia, con arreglo a la tabla de homologación que se apruebe con la convocatoria de integración. Se garantiza el tiempo de antigüedad a efectos de méritos con la misma consideración que si hubiera sido prestado en la categoría estatutaria de integración.

e) Al personal referido que, con anterioridad a su integración en una categoría estatutaria, viniera percibiendo retribuciones superiores en cómputo anual, percibirá un complemento personal y transitorio por la diferencia que se produzca únicamente entre los conceptos de devengo fijo, periodicidad mensual y las pagas extraordinarias, siendo absorbido con arreglo a las normas presupuestarias.

f) El personal así integrado en el régimen estatutario del Sescam podrá solicitar participar en el sistema ordinario de carrera profesional para licenciados y diplomados sanitarios del Sescam, regulado por el Decreto 117/2006, de 28 de noviembre, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera de esta Ley.

#### Disposición adicional tercera. *Ordenación de la relación de puestos de trabajo.*

1. Los puestos de trabajo de personal funcionario de las Escalas de Inspección y Evaluación, que a la fecha de entrada en vigor de la convocatoria de inte-

gración, se encuentren dotados y vacantes, quedarán automáticamente transformados en las equivalentes plazas de personal estatutario del Sescam en la categoría correspondiente.

2. Se amortizarán los puestos de trabajo de procedencia del personal una vez integrado, en la forma exigida por la normativa de función pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Igualmente se amortizarán los puestos de trabajo del personal funcionario no integrado una vez que se haya extinguido la relación de empleo de este personal.

3. Los puestos de trabajo de personal funcionario de las Escalas de Inspección y Evaluación sin dotación económica, serán amortizados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

4. La Consejería de Administraciones Públicas y Justicia realizará aquellas modificaciones o actuaciones que procedan en las Relaciones de Puestos de Trabajo afectados por esta Ley y sus normas de desarrollo.

Disposición transitoria primera. *Convocatoria específica para el acceso por el proceso extraordinario de reconocimiento a los grados I, II y III del sistema de carrera profesional del personal sanitario licenciado y diplomado del Sescam.*

1. El personal que, en virtud de la convocatoria de integración prevista en la disposición adicional segunda de esta Ley, obtenga la condición de personal estatutario del Sescam en alguna de las categorías que se crean podrá solicitar, previa aprobación y publicación de la convocatoria específica por el procedimiento extraordinario, acceder al sistema de carrera profesional del Sescam y al reconocimiento de los grados I, II y III en su categoría estatutaria correspondiente y en las condiciones previstas en las disposiciones transitorias segunda y quinta del Decreto 117/2006.

2. Los efectos económicos del reconocimiento de grado se producirán a partir del 1 de julio de 2008.

Disposición transitoria segunda. *Aplicación transitoria del Real Decreto-Ley 3/1987.*

Hasta que se desarrolle el artículo 43 de la Ley 55/2003, será aplicable lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, del régimen retributivo del personal estatutario, y en su normativa de desarrollo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

### 3.1.3. Enmiendas

#### b) Al articulado

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2010, ha acordado admitir a trámite las enmiendas, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular, al articulado del Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en materia de salud en Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-00018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 12 de marzo de 2010.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

**- Enmiendas, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular, al articulado del Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en materia de salud en Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-00018.**

**E-07/PL-00018/1, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Título de la Ley.

CONTENIDO:

El título de la Ley quedará redactado de la siguiente manera:

“Ley sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/2, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 1.

**CONTENIDO:**

Quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1. "La presente Ley tiene por objeto regular, en el marco de la legislación básica del Estado, los derechos y deberes de los pacientes y usuarios del sistema de salud de Castilla-La Mancha así como de los profesionales que desarrollan su actividad profesional en el mismo."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/3, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 2.1.

**CONTENIDO:**

Quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2.1. "El ámbito de aplicación de la presente Ley incluye a todos los ciudadanos de Castilla-La Mancha. Quienes no ostenten esta condición gozarán de los mismos derechos y obligaciones que aquéllos en la forma y condiciones previstas en la legislación estatal así como en los Convenios nacionales e internacionales que les sean de aplicación."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/4, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo apartado al artículo 2.

**CONTENIDO:**

Adición de un nuevo apartado al artículo 2 que diga:

"Artículo 2.1 bis). Se garantiza a todas las personas en situación de urgencia y emergencia social, la atención sanitaria necesaria."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/5, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo apartado al artículo 2.

culo 2.

**CONTENIDO:**

Adición de un nuevo apartado al artículo 2 que diga:

"Artículo 2.1 bis)". Se garantiza la protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia. Las mujeres tienen derecho a una asistencia médica especializada en materia de salud reproductiva y sexual, embarazo y maternidad, a través del sistema de salud pública."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/6, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo apartado al artículo 2.

**CONTENIDO:**

Adición de un nuevo apartado al artículo 2 que diga:

"Artículo 2.1 bis)". Se garantiza la especial protección de la infancia, siendo objeto de especial atención la adolescencia y a los efectos derivados de la misma para asegurar una asistencia médica especializada con el fin de evitar trastornos en la alimentación y conducta, a través del sistema de salud pública."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/7, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo apartado al artículo 2.

**CONTENIDO:**

Adición de un nuevo apartado al artículo 2 que diga:

"Artículo 2.1 bis)". Se garantiza la especial protección de las personas que padezcan enfermedades crónicas no pudiendo en ningún caso, existir discriminación alguna, en ningún servicio, garantizándose las atenciones necesarias acordes con la dolencia padecida, a través del sistema de salud pública."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/8, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 2.2.

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2.2. "Así mismo, se incluyen dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley a los profesionales de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, tanto públicos como privados, estén o no concertados con el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/9, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 3. Párrafo primero.

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3. "Los principios sobre los que se sustentan los derechos y deberes de los pacientes, usuarios y profesionales son:"

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/10, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 3 a)

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:

"a) El acceso a los servicios y atenciones sanitarias disponibles y adecuadas a la situación del paciente y usuario, sin que pueda producirse discriminación alguna por la situación personal del mismo."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/11, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 3 b)

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:

"b) La dignidad de las personas y el respeto a sus valores morales y culturales, así como a sus convicciones religiosas y filosóficas, sin que puedan ser objeto de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión, religión, moral o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/12, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo apartado al artículo 3.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo apartado al artículo 3 que diga:

"j) Derecho a recibir un trato humano, respetuoso y adecuado a sus condiciones personales y de comprensión."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/13, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo artículo.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo artículo que diga:

"Artículo 3 bis. Actuaciones de carácter sanitario.

Las actuaciones de carácter sanitario cuyo objetivo sea el beneficio del paciente ofrecerán siempre una atención y un trato individualizado adecuado a las condiciones personales del mismo. En este sentido el Gobierno Regional promoverá todas las acciones posibles para profundizar en una mayor humanización en las relaciones entre los pacientes y los profesionales sanitarios basadas en la confianza, la comprensión y el respeto mutuo."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/14, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 4.1.

CONTENIDO:

Donde dice:

“Toda persona tiene derecho a ser atendida (...)”

Debe decir:

“Todos tienen derecho a ser atendidos (...)”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/15, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo apartado al artículo 4.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo párrafo al artículo 4 que diga:

“4.1 bis. Cuando en dichas actuaciones exista la presencia de otros profesionales, ya sean estudiantes o investigadores que no sean los responsables directos, se informará al paciente sobre la finalidad de dicha presencia. La opinión del paciente se compatibilizará en la medida de lo posible con las necesidades formativas o de investigación si las hubiere.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/16, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 4.2.

CONTENIDO:

Donde dice:

“Toda persona tiene derecho a limitar, en los términos establecidos (...)”

Debe decir:

“Todos tienen derecho a limitar, en los términos establecidos (...)”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/17, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo apartado al artículo 4.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo apartado al artículo 4 que diga:

“4. Los usuarios y pacientes de los servicios sanitarios tienen derecho a estar acompañados por quien ellos decidan salvo que los criterios médicos lo desaconsejen. Este derecho se garantizará especialmente a los menores y en general a aquellos colectivos que sean objeto de especial protección, con el único límite de los criterios sanitarios que aconsejen otra circunstancia.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/18, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo artículo.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo artículo que diga:

“Artículo 4 bis. Derecho a la asistencia espiritual y/o religiosa.

El paciente tiene derecho a recibir o rechazar asistencia espiritual y moral incluso de un representante de su religión siempre que no se perjudique la actuación sanitaria.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/19, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 5.

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:

“Los datos personales a los que se refiere esta Ley se someten al régimen de protección establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/20, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 7.

**CONTENIDO:**

Supresión total del artículo 7 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/21, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 8.

**CONTENIDO:**

Supresión total del artículo 8 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/22, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 9.3.

**CONTENIDO:**

Adición de un nuevo párrafo tras el segundo párrafo del apartado 3 que diga:

“Se deberá informar, en todo caso, a las personas vinculadas al paciente por razones familiares o de hecho. Cuando las circunstancias que dieron lugar a adoptar las medidas de restringir el derecho a ser informado desaparezcan, se podrá aportar la información completa al paciente.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/23, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 10.2.

**CONTENIDO:**

Quedará redactado de la siguiente forma:

“En los casos de menores no emancipados, en situación de desamparo o de los sujetos a la patria potestad prorrogada, así como de los declarados incapaces, serán titulares del derecho a la información sobre su salud los padres o tutores, sin perjuicio del derecho del paciente a recibir información sobre su salud en un lenguaje adecuado a su edad, madurez y estado psicológico.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/24, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 10.4.

**CONTENIDO:**

Donde dice:

“En el caso del paciente incapacitado legalmente (...)”

Debe decir:

“En el caso del paciente y usuario declarado incapaz judicialmente (...)”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/25, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo apartado al artículo 10.

**CONTENIDO:**

Adición de un nuevo apartado al artículo 10 que diga:

“5. Se dotará a los centros, servicios y establecimientos sanitarios sometidos a la presente ley del número de profesionales suficientes para poder atender sus funciones.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/26, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 11.

**CONTENIDO:**

Adición de un nuevo apartado que diga:

“1. bis. Se procurará que el coordinador del proceso asistencial sea un médico sin perjuicio de poder contar con un enfermero o enfermera responsable del seguimiento del Plan de cuidados del paciente. En los casos de ausencia de dichos profesionales, los centros, servicios y establecimientos garantizarán que otros profesionales del mismo equipo asuman la responsabilidad de aquéllos.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/27, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 12.

CONTENIDO:

Donde dice: "1. Las personas"  
Debe decir: "1. Los ciudadanos"

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/28, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 12.2.

CONTENIDO:

Donde dice:  
"Las autoridades sanitarias deberán ofrecer información suficiente sobre las situaciones y las causas (...)"

Debe decir:  
"Las autoridades sanitarias deberán ofrecer información veraz y suficiente sobre las situaciones y las causas (...)"

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/29, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo apartado al artículo 12.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo apartado que diga:  
"4. La Consejería competente en materia de salud pública informará periódicamente del análisis epidemiológico de las distintas áreas de salud."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/30, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 13.

CONTENIDO:

Donde dice:  
"... servicios sanitarios..."  
Debe decir:  
"... servicios sanitarios y unidades asistenciales..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/31, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 13.

CONTENIDO:

Dónde dice:  
"...cartera de servicios, ..."  
Debe decir:  
"... cartera de servicios así como la implantación de los mismos que exista en cada momento."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/32, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo Párrafo al artículo 13.2.

CONTENIDO:

Adición de un párrafo al final del apartado 2, que diga:  
"... así como una guía en la que se especifiquen las instalaciones, servicios y prestaciones disponibles y las características asistenciales del centro o servicio."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/33, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo párrafo al artículo 13.3.

CONTENIDO:

Adición de un párrafo al final del apartado 3 que diga:  
"... Se crearán Puntos de Información al usuario en todos los centros sanitarios en los que se dispon-

drá de la información que se detalla en los puntos 1 y 2 y que se dotarán de los medios técnicos y humanos necesarios, con información específica relativa al embarazo y maternidad para proporcionar un asesoramiento integral a la mujer embarazada, con atención especial a la embarazada menor de edad.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/34, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo apartado al artículo 13.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo apartado al artículo 13 que diga:

“4. La administración sanitaria promoverá entre la población la difusión de los planes, programas sanitarios o socio-sanitarios a través de los medios o instrumentos necesarios que garanticen que la información es recibida por todos los destinatarios.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/35, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo artículo.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo apartado al artículo que diga: “Artículo 13 bis). Reclamaciones y sugerencias.

Todas las personas que residan en los municipios de Castilla-La Mancha como titulares de los derechos y deberes contemplados en la presente Ley, podrán presentar o formular reclamaciones, quejas, iniciativas y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios, centros y establecimientos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, según lo previsto en la Orden de 20 de febrero de 2003.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/36, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 16.

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:

“1. La información que se facilite al paciente antes de recabar su consentimiento será comprensible, veraz y suficiente, objetiva y adecuada al procedimiento.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/37, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Punto 2 del artículo 16.

CONTENIDO:

Supresión total del punto 2 del artículo 16 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/38, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 20 b)

CONTENIDO:

Donde dice: “(...) legalmente (...)”

Debe decir: “(...) judicialmente (...)”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/39, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 20.2.

CONTENIDO:

Supresión total del punto 2 del artículo 20.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/40, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo apartado al artículo 21.3.

**CONTENIDO:**

Adición de un nuevo apartado al punto 3 del artículo 21 que diga:

“c) bis. Identificación y descripción del procedimiento que contendrá todas las cuestiones relevantes e importantes del mismo según los criterios médicos.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/41, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.****ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 23.1.

**CONTENIDO:**

Donde dice: “En el caso de que los procedimientos de pronóstico, diagnóstico y terapéuticos que le sean aplicados sean de carácter experimental (...)”

Debe decir: “En el caso de que los procedimientos de pronósticos, diagnóstico y terapéuticos que le pudieran ser aplicados fueran de carácter experimental (...)”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/42, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.****ENMIENDA DE ADICIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 25.1.

**CONTENIDO:**

Adición de un nuevo párrafo al final del punto 1, que diga:

“El paciente es el propietario último de la historia clínica. La Administración sanitaria tiene la obligación de entregarle cuantas copias actualizadas de la misma le sean requeridas por éste y a expedir los certificados que solicita el paciente.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/43, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.****ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 30.1.

**CONTENIDO:**

Supresión total del punto 1 del Artículo 30.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/44, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.****ENMIENDA DE ADICIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 30.

**CONTENIDO:**

Nuevo apartado 1 al Artículo 30 que diga:

“1. El acceso a la historia clínica por parte de personas, entes o entidades ajenas al centro, servicio y/o establecimiento sanitario así como la Administración sanitaria será conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/45, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.****ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 30.2.

**CONTENIDO:**

Supresión total del punto 2 del Artículo 30 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/46, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.****ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 32.1.

**CONTENIDO:**

Quedará redactado de la siguiente forma:

“1. La Administración competente promoverá cuantas acciones sean necesarias en todos los centros sanitarios públicos para que las instalaciones destinadas a los archivos oportunos estén en las condiciones óptimas de seguridad, y las dotará de los recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/47, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.****ENMIENDA DE ADICIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo artículo.

**CONTENIDO:**

Adición de un nuevo artículo que diga:  
 “Artículo 32 bis. Desarrollo reglamentario

Reglamentariamente se establecerán los mecanismos para la destrucción de historias clínicas en aquellos casos en los que se contemple legalmente así como los datos que pudieran ser relevantes y deban ser conservados para estudios posteriores por su importancia desde el punto de vista científico.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/48, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 38.

**CONTENIDO:**

Supresión total del artículo 38 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/49, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 40.

**CONTENIDO:**

Adición de un nuevo punto al artículo 40 que diga:  
 “3. A tal efecto se reforzarán adecuadamente los servicios sanitarios con incremento del número de médicos. Para ello el Gobierno presentará un Plan de Ordenación de recursos humanos cuyo objetivo principal será el estudio pormenorizado de las carencias y su localización por provincias con la planificación del aumento de las contrataciones de médicos que reúnan las garantías legales vigentes.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/50, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 41.1.

**CONTENIDO:**

Dónde dice:

“(…) y las personas pertenecientes a grupos de riesgo deben ser (…)”

Debe decir:

“(…) y las personas pertenecientes a grupos de riesgo serán (…)”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/51, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 41.1.

**CONTENIDO:**

Adición de un nuevo párrafo después de “...Administraciones competentes...”, que diga:

“que deberá procurar una atención personalizada y adecuada a sus circunstancias personales que favorezcan el respeto y el cumplimiento de los derechos de esta ley (…)”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/52, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo punto al artículo 41.

**CONTENIDO:**

Adición de un nuevo punto al artículo 41, que diga:  
 “41.2.bis. El Gobierno regional garantizará que aquellos pacientes que padezcan una enfermedad terminal tengan una habitación individual en la que puedan estar acompañados. Se velará especialmente por el respeto a la dignidad de la persona en los procesos terminales previos al fallecimiento, así como del adecuado tratamiento del dolor y de los cuidados paliativos necesarios. En todo caso se respetará, si las hubiere, las instrucciones previas que hubiere otorgado el enfermo llegado el supuesto de este párrafo. El Gobierno regional creará una red regional de Unidades del dolor en todos los hospitales de Castilla-La Mancha.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/53, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo punto al artículo 41.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo punto al artículo 41 que diga: "41.2 bis". En el proceso del parto se vigilará el cumplimiento del derecho que tiene toda mujer a ser acompañada por quien ella determine, salvo que las circunstancias del alumbramiento aconsejen lo contrario en cuyo caso se transmitirá a la mujer y a los afectados de una manera que resulte comprensible."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/54, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 41.3.

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:

"3. Se garantizará el acceso a la asistencia sanitaria a todas las personas con discapacidad, para ello el Gobierno tiene la obligación de eliminar cuantas barreras arquitectónicas existan en los centros sanitarios, así como de establecer los mecanismos que habrán accesible la información a los discapacitados sensoriales en consonancia con la legislación aplicable."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/55, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo apartado al artículo 41.4.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo apartado al artículo 41.4 que diga:

"e) Los recién nacidos tendrán derecho a recibir un tratamiento respetuoso y digno y a que se les identifique con inmediatez; así como a que se les realicen las pruebas que se consideren adecuadas de detección neonatal y, en su caso, de estimulación precoz si existe sospecha de enfermedad que pueda generar discapacidad."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/56, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo apartado al artículo 41.4.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo apartado al artículo 41.4 que diga:

"f) La Administración sanitaria removerá los obstáculos que aún existen para que cuando las circunstancias lo aconsejen y los padres lo soliciten puedan guardas las muestras de sangre del cordón umbilical del recién nacido."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/57, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo apartado al artículo 41.4.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo apartado al artículo 41.4 que diga:

"g) Se procurará, salvo excepciones fundadas en criterios médicos, que los menores sean hospitalizados junto a otros niños así como que la hospitalización sea preferentemente diurna."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/58, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo apartado al artículo 41.4.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo apartado al artículo 41.4 que diga:

"h) Derecho a estar acompañados por sus padres, o por las personas que los sustituyan, en el mayor tiempo posible así como en la medida de las posibilidades estar atendidos por los mismos equipos humanos mientras dura la hospitalización."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/59, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 42.1.

CONTENIDO:

Dónde dice: Toda persona “(...)”

Debe decir: “Todos (...)”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/60, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 42.2.

CONTENIDO:

Dónde dice:

“Toda persona (...)”

Debe decir:

“Todos (...)”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/61, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 42.3.

CONTENIDO:

Donde dice:

“Toda persona (...)”

Debe decir:

“Todos (...)”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/62, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo punto al Artículo 42.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo punto al artículo 42 que diga:

“4. Se reconoce el derecho a participar en la gestión de la sanidad a las asociaciones de pacientes, de

la forma que se establezca reglamentariamente.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/63, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo punto al Artículo 42.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo punto al Artículo 42 que diga:

“5. El personal no sanitario que preste sus servicios en los centros y establecimientos sanitarios estarán vinculados a la presente ley en los mismos términos que el personal sanitario.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/64, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo punto al Artículo 43.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo punto al Artículo 43, que diga:

“2.bis) La Administración sanitaria impulsará las inspecciones oportunas en los centros, servicios y establecimientos sanitarios para controlar sus actividades y comprobar el cumplimiento de la presente Ley.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/65, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo punto al Artículo 43.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo punto al artículo 43 que diga:

“3.bis) Se procurará la información sobre el coste económico de las prestaciones y servicios sanitarios recibidos con el objeto de que todos tomen conciencia del esfuerzo de toda la sociedad de Castilla-La Mancha en el sostenimiento de la Sanidad Pública.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/66, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 50.

CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 50. Régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley se somete al régimen sancionador previsto en el Capítulo VI del Título I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el Título VII de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al régimen previsto en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida y en la Ley 42/1998, de 28 de diciembre, de donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades, estatutarias, profesionales o deontológicas a que hubiere lugar."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/67, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 51.

CONTENIDO:

Supresión completa del Artículo 51 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/68, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 52.

CONTENIDO:

Supresión completa del Artículo 52 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/69, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 53.

CONTENIDO:

Supresión total del Artículo 53 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/70, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 54.

CONTENIDO:

Supresión completa del Artículo 54 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/71, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 55.

CONTENIDO:

Supresión completa del Artículo 55 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/72, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 56.

CONTENIDO:

Supresión completa del Artículo 56 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/73, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 57.

CONTENIDO:

Supresión completa del Artículo 57 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/74, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 58.

CONTENIDO:

Supresión completa del Artículo 58 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/75, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 59.

CONTENIDO:

Supresión completa del Artículo 59 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/76, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 60.

CONTENIDO:

Supresión completa del Artículo 60 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/77, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Disposición Adicional Quinta bis.

CONTENIDO:

“El Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha, presentará anualmente ante el Pleno de las Cortes un informe – independientemente de los que tuviera atribuidos por ley – concerniente a las solicitudes, quejas e informaciones que su oficina hubiere recibido, en el mismo periodo. Las Cortes de Castilla-La Mancha tomarán conocimiento del mismo.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/78, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Disposición Adicional Sexta.

CONTENIDO:

Supresión completa de la Disposición Adicional Sexta.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/79, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nueva Disposición Transitoria.

CONTENIDO:

Adición de una nueva Disposición Transitoria que diga:

“Disposición Transitoria Tercera. Desarrollo reglamentario.

El Consejo de Gobierno deberá regular, en el plazo de 6 meses desde la publicación de la presente Ley un reglamento de desarrollo de los Comités de Ética, así como del Plan de Ordenación de Recursos Humanos y de cualquier otra de las remisiones contenidas en la presente ley.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/80, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nueva Disposición Transitoria.

**CONTENIDO:**

Disposición Transitoria Cuarta. Desarrollo presupuestario.

En cumplimiento del mandato establecido en los artículos 4, 13.3 y 41 de la presente Ley, el Consejo de Gobierno deberá consignar los créditos suficientes que permitan realizar las obras de adecuación y mejora necesarias en el plazo de 1 año desde la publicación de la presente Ley.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/81, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.****ENMIENDA DE ADICIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Nueva Disposición Transitoria.

**CONTENIDO:**

Adición de una nueva Disposición transitoria que diga:

“Disposición Transitoria Quinta.

Las previsiones contenidas en el artículo 39 deberán ser objeto de desarrollo reglamentario dentro de los seis meses posteriores a la publicación de la Ley.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/82, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.****ENMIENDA DE ADICIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Apartado uno de la Disposición Final primera. Artículo 24.1.b).

**CONTENIDO:**

Añadir un nuevo apartado, con el número 9, al artículo 24.1.b), con el siguiente texto:

9) “Un representante de la Asociación más representativa en Castilla-La Mancha de personas con limitaciones en la actividad.”

JUSTIFICACIÓN: La conveniencia de que se incorpore al Consejo de salud de Castilla-La Mancha un representante de las personas con discapacidad, para que la voz de estas personas sea escuchada, y sus intereses defendidos, en el máximo órgano de participación ciudadana en materia de la salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

**E-07/PL-00018/83, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.****ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Disposición Final Cuarta.

**CONTENIDO:**

Donde dice:

“La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.”

Debe decir:

“La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/84, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.****ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Exposición de Motivos.

**CONTENIDO:**

Párrafo tercero del punto I de la Exposición de Motivos:

Supresión del párrafo “Estos derechos y deberes (...) Sistema Nacional de Salud.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/85, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.****ENMIENDA DE ADICIÓN**

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo párrafo a la Exposición de Motivos.

**CONTENIDO:**

Adición de un nuevo párrafo tras el tercer párrafo del I de la Exposición de Motivos que diga:

“En este sentido es esencial la declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta Europea de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la aprobación de la Carta Europea de los Derechos de los Pacientes, firmada en Roma en noviembre de 2002, auspiciada por la presidencia española de la Unión Europea.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/86, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Exposición de Motivos.

CONTENIDO:

Introducción de un nuevo párrafo tras el tercer párrafo del punto I de la Exposición de Motivos con el siguiente tenor literal:

“En desarrollo de esta normativa, señalar que estos derechos y deberes han sido desarrollados y ampliados por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de información y documentación clínica así como la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00018/87, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Exposición de Motivos.

CONTENIDO:

Introducción de un nuevo párrafo tras el tercer párrafo del punto I de la Exposición de Motivos que diga:

“Esta norma reconoce además la importancia de las asociaciones de pacientes, elemento clave en la definición de la política sanitaria, ya que el paciente, directa o indirectamente tiene el derecho y la obligación –como protagonista de su salud- de participar en la misma para abordar de manera integral los problemas del sistema de salud, así como en la definición de sus posibles soluciones.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

---

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2010, ha acordado admitir a trámite las enmiendas, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular, al articulado del Proyecto de Ley de Comercio de Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-00019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo

76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 12 de marzo de 2010.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

**- Enmiendas, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular, al articulado del Proyecto de Ley de Comercio de Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-00019.****E-07/PL-00019/1, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: TÍTULO I.

CONTENIDO:

Donde dice:

“PRINCIPIOS GENERALES”

Debe decir:

“DISPOSICIONES GENERALES”

JUSTIFICACIÓN: Se elimina la referencia a principios generales por las disposiciones generales por ser más adecuada la redacción propuesta por razones de técnica legislativa.

**E-07/PL-00019/2, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 14.4. Actos sujetos a informe comercial y criterios a valorar.

CONTENIDO:

Añadir un subapartado f) en el apartado 4 del artículo 14 con el siguiente texto:

“f) El impacto visual y paisajístico respecto a bienes integrantes del patrimonio histórico-artístico.”

JUSTIFICACIÓN: Por razones de mejora de técnica legislativa, se añade este nuevo apartado ya que la defensa del patrimonio histórico artístico constituye una de las razones imperiosas de interés general esbozadas por la Directiva de Servicios de mercado interior; el impacto visual y paisajístico es uno de los elementos asociados con carácter general por la doctrina científica al propio concepto de patrimonio, de ahí la importancia de su incorporación.

**E-07/PL-00019/3, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 15.2.

## CONTENIDO:

El párrafo segundo del punto 2 quedará redactado de la siguiente forma:

“Cuando la complejidad del proyecto así lo aconseje y no se perjudique derechos de terceros, la Comisión de Grandes establecimientos comerciales podrá prorrogar la tramitación del expediente un mes. Este acuerdo de ampliación del plazo será notificado a los interesados, sin que quepa recurso alguno.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00019/4, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 15.3.

## CONTENIDO:

Quedará redactado de la siguiente forma:

“3. La Comisión de grandes establecimientos comerciales será la encargada de emitir el informe. Estará compuesta por los directores generales competentes en materia de comercio, urbanismo, ordenación del territorio, vías pecuarias, patrimonio histórico, sostenibilidad ambiental y de los servicios jurídicos del Gobierno de la Junta de Comunidades. Actuará como presidente el titular de la dirección general competente en materia de comercio y como secretario el titular de la jefatura de los servicios jurídicos del Gobierno de la Junta de Comunidades.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00019/5, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.**

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 18.4. *Régimen de domingos y días festivos.*

## CONTENIDO:

Donde dice:

4. “...podrá sustituir un día de los ocho festivos de apertura comercial autorizada anualmente, previa audiencia al Consejo de consumidores y usuarios de Castilla-La Mancha, a la Cámara Oficial de Comercio

e Industria de la provincia y a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la provincia. Dicho cambio tendrá eficacia desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de modificación en donde se indique el día a sustituir y día sustituido y deberá ser comunicado a la dirección general competente en materia de comercio”.

Debe decir:

4.”...podrá sustituir un día de los ocho festivos de apertura comercial autorizada “según el apartado anterior, antes del treinta y uno de diciembre del año anterior”, previa audiencia al Consejo de consumidores y usuarios de Castilla-La Mancha, a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia y a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la provincia. Dicho cambio deberá ser comunicado a la dirección general competente en materia de comercio.

JUSTIFICACIÓN: Por razones de seguridad jurídica se propone acortar el plazo de modificación del calendario de apertura comercial anual, para evitar inseguridad jurídica entre los agentes sociales y económicos del sector y que antes del inicio del nuevo año los consumidores conozcan el calendario de apertura comercial.

**E-07/PL-00019/6, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.**

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 21. *Declaración de zonas de gran afluencia turística.*

## CONTENIDO:

Donde dice:

“4. La Consejería competente en materia de comercio resolverá la petición en el plazo de dos meses, después de oír al Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha, al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha, a la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha y demás organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Región.

Transcurrido este plazo sin resolución expresa, la petición se considerará estimada.”

Debe decir:

“4. La Consejería competente en materia de comercio, después de oír al Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha, al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha, a la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha y demás organizaciones empresariales y sindicales más repre-

sentativas de la Región, “previo informe de la Consejería competente en materia de turismo, resolverá la petición en el plazo de dos meses.

Transcurrido este plazo sin resolución expresa, la petición se considerará estimada.”

**JUSTIFICACIÓN:** La justificación de esta enmienda viene dada en conocer la opinión de la Consejería competente en materia de turismo para su declaración. Su inclusión es importante dado que estamos hablando de una materia que, tiene repercusión en materia de horarios comerciales, la causa debe ser que se produce un incremento de la demanda en determinadas temporadas del año, por ejemplo en semana santa o verano, en donde hay un incremento de consumidores.

**E-07/PL-00019/7, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.**

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

**ARTÍCULO ENMENDADO:** Artículo 21.5. *Declaración de zonas de gran afluencia turística.*

**CONTENIDO:**

Donde dice:

“5. Si desaparecieran las causas que motivaron la declaración de zona turística, la Consejería competente en materia de comercio podrá proceder a la revocación de la misma, previa audiencia de las organizaciones que se señalan en el número anterior, así como del ayuntamiento interesado.”

Debe decir:

“5. Si desaparecieran las causas que motivaron la declaración de zona “de gran afluencia” turística, la Consejería competente en materia de comercio podrá proceder a la revocación de la misma, previa audiencia de las organizaciones que se señalan en el número anterior, así como del ayuntamiento interesado.”

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora la técnica legislativa.

**E-07/PL-00019/8, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

**ARTÍCULO ENMENDADO:** Artículo 23.1.

**CONTENIDO:**

Quedaré redactado de la siguiente forma:

“1. Tendrá la consideración de actividades de promoción de ventas, las ventas en rebajas, las ventas

de saldos, las ventas en promoción, las ventas en liquidación y las ventas de precio reducido o prima.”

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00019/9, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

**ARTÍCULO ENMENDADO:** Artículo 27.2.

**CONTENIDO:**

Supresión, en el apartado 2 del artículo 27, del párrafo:

“2. (...) cuando, atendiendo a la finalidad de la promoción, características y número de los productos que ofertan, puedan ser conceptuadas dentro de la definición de rebajas.”

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00019/10, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

**ARTÍCULO ENMENDADO:** Artículo 32.

**CONTENIDO:**

Adición de un nuevo punto al artículo 32 que diga: “5. No obstante lo señalado en el apartado precedente, cuando se trate de una reducción porcentual de un conjunto de artículos, bastará con el anuncio genérico de la misma sin necesidad de que conste individualmente en cada artículo ofertado.”

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00019/11, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

**ARTÍCULO ENMENDADO:** Nuevo Capítulo.

**CONTENIDO:**

Adición de un nuevo Capítulo III del Título IV que diga:

“Título IV

Capítulo III bis. Ventas en promoción.”

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00019/12, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

## ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nuevo artículo.

## CONTENIDO:

Adición de un nuevo artículo que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 35.bis). *Ventas en promoción.*

1. Se entiende por venta en promoción aquella cuya finalidad es dar a conocer un nuevo producto o artículo, o conseguir el aumento de venta de los existentes, o el desarrollo de uno o varios comercios o establecimientos, mediante la oferta de un artículo o grupo de artículos homogéneos.

2. La venta de promoción deberá ir acompañada de la información del producto objeto de promoción, las condiciones de venta y el período de vigencia de la promoción, que no podrá ser inferior a dos días consecutivos, ni superior a treinta días, con exclusión de la oferta de productos perecederos.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00019/13, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.**

## ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 53.3. *Régimen Administrativo.*

## CONTENIDO:

Añadir al final del apartado b), el siguiente texto:

b) La duración de la autorización “ que en ningún caso, podrá superar los 4 años.”

JUSTIFICACIÓN: Esta modificación se propone como consecuencia del nuevo régimen jurídico de la venta ambulante que exige que la duración de este tipo de autorizaciones esté acotada en el tiempo, como consecuencia de la transposición de la Directiva de Servicios.

**E-07/PL-00019/14, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 59.a).

## CONTENIDO:

Donde dice:

“La persona titular de la delegación provincial que tenga (...)”

Debe decir:

“La persona titular de la delegación del Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en las infracciones leves.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00019/15, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

## ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Nueva Disposición Transitoria.

## CONTENIDO:

Adición de una Nueva Disposición Transitoria que diga:

“Cuarta. Hasta el momento de la efectiva constitución de la Comisión de Grandes establecimientos establecida en el artículo 15.3, será competente, para resolver de los expedientes que ésta debiera conocer y resolver, la dirección general del Gobierno de la Junta de Comunidades competente en materia de comercio, en los mismo plazos que los establecidos en el artículo 15.2.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00019/16, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

## ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Exposición de Motivos.

## CONTENIDO:

Adición de un nuevo párrafo tras el párrafo cuarto, que diga:

“Es importante señalar el claro precedente que establece la Ley 7/1996, de 1 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en la que se sientan las bases para una armonizada legislación que permita a todos los actores de este sector concurrir en condiciones de libertad y lealtad al mercado, tal y como establece nuestro texto constitucional en sus artículos 38 y 39.2, garantizando -siempre- los derechos de los consumidores y usuarios conforme al artículo 51 de nuestra Carta Magna.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00019/17, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Exposición de Motivos.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo párrafo tras el párrafo séptimo que diga:

“Castilla-La Mancha, al igual que en el resto de España, ha experimentado a lo largo de los últimos años un notable desarrollo del comercio en general y del comercio minorista en particular. Gracias al desarrollo que produjo el crecimiento sin precedentes de nuestra economía en el período 1996 a 2004, los niveles de consumo experimentaron un incremento que, tanto cuantitativa como cualitativamente, permitieron una expansión del comercio en toda la geografía nacional a la que Castilla-La Mancha no ha sido ajena.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00019/18, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Exposición de Motivos.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo párrafo tras el párrafo séptimo que diga:

“Castilla-La Mancha necesita, para asegurar el fortalecimiento de su economía, de su sociedad, que la labor que desempeñan los comerciantes se encuentre regulada dentro de unas normas claras y precisas que permitan a todos concurrir en igualdad al mercado conforme al principio de la leal y libre competencia. Unas normas que deben recoger los cambios que se han producido en nuestra sociedad así como anticiparse a las necesidades futuras del sector y a las innovaciones que vayan demandando los consumidores y usuarios.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00019/19, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Exposición de Motivos.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo párrafo tras el párrafo séptimo que diga:

“La presente Ley pretende establecer una normativa clara en el sector del comercio y tiene como ideal contribuir, de manera decisiva a la modernización de la estructura comercial castellano-manchega, corregir los desequilibrios que pudieren existir entre los diferentes actores del sector así como al mantenimiento de la libre y leal competencia.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00019/20, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Exposición de Motivos.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo párrafo tras el párrafo séptimo de la Exposición de Motivos, que diga:

“Asegurar la complementariedad de los sistemas de distribución así como las buenas prácticas comerciales la competencia libre, con el firme propósito de prestar el mejor servicio en las mejores condiciones al consumidor y permitirle las mejores condiciones para que pueda realizar la mejor elección de acuerdo con sus intereses y prioridades.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

**E-07/PL-00019/21, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.**

ENMIENDA DE ADICIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Exposición de Motivos.

CONTENIDO:

Adición de un nuevo párrafo tras el párrafo séptimo que diga:

“De esta manera los consumidores y usuarios podrán acceder de manera inmediata a una mejora continuada de los precios, de la calidad de los productos, de la atención y servicio dispensado en los establecimientos así como en las demás condiciones de la oferta y servicio. Es decir, asegurar la más eficaz actuación en beneficio de los consumidores.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto.

### 3.3. PROPOSICIONES NO DE LEY Y MOCIONES

#### 3.3.1. Texto que se propone

##### \* Proposiciones no de Ley presentadas para su tramitación en el Pleno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de la Proposición no de Ley para su tramitación en el Pleno que a continuación se relaciona, que ha sido admitida a trámite por la Mesa de las Cortes el día 8 de marzo de 2010.

Toledo, 12 de marzo de 2010.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

**- 07/PNLP-00056, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a la implantación urgente de, al menos, un Juzgado específico de violencia de género por cada una de las provincias de Castilla-La Mancha.**

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Cortes de Castilla-La Mancha instan al Gobierno Regional a dirigirse al Gobierno de la Nación para exigir la inmediata modificación presupuestaria que permita la implantación urgente de, al menos, un Juzgado específico de violencia de género por cada una de las provincias de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de febrero de 2010.- La Portavoz, ANA CRISTINA GUARINOS LÓPEZ.

### 4. CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

#### 4.3. PREGUNTAS

##### 4.3.1. Formulación

##### 4.3.1.1 Con respuesta oral

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2010, ha acordado admitir a trámite las preguntas para su contestación oral ante el Pleno que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 12 de marzo de 2010.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

**- 07/PO-00441, formulada por doña Carmen Casero González, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la posible reprobación al Gerente del SESCAM.**

PREGUNTA:

¿Tiene constancia el Gobierno Regional de la posible reprobación en pleno al Gerente del SESCAM por parte de los cinco sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad de Castilla-La Mancha?

Toledo, 18 de febrero de 2010.- Fdo.: CARMEN CASERO GONZÁLEZ.- Vº. Bº.: La Portavoz.

**- 07/PO-00442, formulada por doña Ana Cristina Guarinos López, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la Fundación Virtus.**

PREGUNTA:

¿Por qué tiene el Gobierno del señor Barreda tanto interés en abandonar ahora la Fundación Virtus?

Toledo, 18 de febrero de 2010.- Fdo.: ANA CRISTINA GUARINOS LÓPEZ.- Vº. Bº.: La Portavoz.

**- 07/PO-00443, formulada por doña Ana Cristina Guarinos López, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la Fundación Virtus.**

PREGUNTA:

¿Qué ha hecho el señor Barreda y su Gobierno para tratar de evitar el "agujero" que tiene la Fundación Virtus?

Toledo, 18 de febrero de 2010.- Fdo.: ANA CRISTINA GUARINOS LÓPEZ.- Vº. Bº.: La Portavoz.

**- 07/PO-00444, formulada por don Leandro Esteban Villamor, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la Fundación Virtus.**

PREGUNTA:

¿Por qué considera el Gobierno Regional que lo que ha habido en la Fundación Virtus era una "mala gestión"?

Toledo, 18 de febrero de 2010.- Fdo.: LEANDRO ESTEBAN VILLAMOR.- Vº. Bº.: La Portavoz.

**- 07/PO-00445, formulada por don Antonio Mar-**

**cial Marín Hellín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la Fundación Virtus.**

PREGUNTA:

¿Por qué es necesario, según palabras de la Vicepresidenta del Gobierno, un “saneamiento financiero” en la Fundación Virtus?

Toledo, 18 de febrero de 2010.- Fdo.: ANTONIO MARCIAL MARÍN HELLÍN.- Vº. Bº.: La Portavoz.

**- 07/PO-00446, formulada por don Antonio Marcial Marín Hellín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la Fundación Virtus.**

PREGUNTA:

¿Cree el Gobierno Regional que los castellano-manchegos deben pagar la mala gestión que el Gobierno, en su calidad de patrono, ha tenido en la Fundación Virtus?

Toledo, 18 de febrero de 2010.- Fdo.: ANTONIO MARCIAL MARÍN HELLÍN.- Vº. Bº.: La Portavoz.

**- 07/PO-00450, formulada por don Francisco Gil-Ortega Rincón, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la construcción de la autovía de Toledo-Ciudad Real.**

PREGUNTA:

¿En qué estado se encuentran los estudios para la construcción de la autovía Toledo-Ciudad Real?

Toledo, 17 de febrero de 2010.- Fdo.: FRANCISCO GIL-ORTEGA RINCÓN.- Vº. Bº.: La Portavoz.

**- 07/PO-00451, formulada por don Francisco Gil-Ortega Rincón, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la construcción de tramo de la autovía de Daimiel-Arenas de San Juan-Puerto Lápice.**

PREGUNTA:

¿En qué estado se encuentran los estudios para la construcción de tramo de la autovía de Daimiel-Arenas de San Juan-Puerto Lápice?

Toledo, 17 de febrero de 2010.- Fdo.: FRANCISCO GIL-ORTEGA RINCÓN.- Vº. Bº.: La Portavoz.

**- 07/PO-00452, formulada por don Antonio Mar-**

**cial Marín Hellín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la empresa Monbus.**

PREGUNTA:

¿Ha emprendido la Dirección General de Transportes alguna acción contra la empresa Monbus?

Toledo, 22 de febrero de 2010.- Fdo.: ANTONIO MARCIAL MARÍN HELLÍN.- Vº. Bº.: La Portavoz.

**- 07/PO-00453, formulada por don Antonio Marcial Marín Hellín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la empresa Monbus.**

PREGUNTA:

¿Conocía la Dirección General de Transportes las modificaciones de horarios que la empresa Monbus ha llevado a cabo perjudicando a numerosos usuarios de municipios de esta región?

Toledo, 22 de febrero de 2010.- Fdo.: ANTONIO MARCIAL MARÍN HELLÍN.- Vº. Bº.: La Portavoz.

**- 07/PO-00454, formulada por doña Natalia Tutor de Ureta, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa al número de jueces por habitante en Castilla-La Mancha.**

PREGUNTA:

¿Qué opinión le merece al Presidente de Castilla-La Mancha que nuestra región siga siendo una de las que cuentan con menor número de jueces por habitante?

Toledo, 25 de febrero de 2010.- Fdo.: NATALIA TUTOR DE URETA.- Vº. Bº.: La Portavoz.

**- 07/PO-00456, formulada por doña Natalia Tutor de Ureta, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa a las obras del Palacio de Justicia de Albacete.**

PREGUNTA:

¿Qué opinión le merece al Presidente de Castilla-La Mancha el retraso en la ejecución de las obras del Palacio de Justicia de Albacete?

Toledo, 25 de febrero de 2010.- Fdo.: NATALIA TUTOR DE URETA.- Vº. Bº.: La Portavoz.

**- 07/PO-00458, formulada por doña Natalia Tutor de Ureta, Diputada del Grupo Parlamentario**

**Popular, relativa a las protestas de jueces y magistrados ante la permanente falta de medios en la Administración de Justicia.**

PREGUNTA:

¿Qué opinión le merece al Presidente de Castilla-La Mancha las declaraciones del Presidente de la Asociación Profesional de la Magistratura en las que advierte de la posibilidad de que se repitan las protestas de jueces y magistrados ante la permanente falta de medios en la Administración de Justicia?

Toledo, 25 de febrero de 2010.- Fdo.: NATALIA TUTOR DE URETA.- Vº. Bº.: La Portavoz.

**- 07/PO-00460, formulada por don Benjamín Prieto Valencia, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa al Centro de Salud de Quintanar del Rey.**

PREGUNTA:

¿Se realizó algún estudio sobre los riesgos de inundaciones en la parcela donde se ha construido el nuevo Centro de Salud de Quintanar del Rey?

Toledo, 25 de febrero de 2010.- Fdo.: BENJAMÍN PRIETO VALENCIA.- Vº. Bº.: La Portavoz.

**- 07/PO-00461, formulada por don Benjamín Prieto Valencia, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa al Centro de Salud de Quintanar del Rey.**

PREGUNTA:

¿Cuáles son las razones por las que el Centro de Salud de Quintanar del Rey no está en funcionamiento, una vez transcurridos los plazos previstos para su apertura?

Toledo, 25 de febrero de 2010.- Fdo.: BENJAMÍN PRIETO VALENCIA.- Vº. Bº.: La Portavoz.

**- 07/PO-00462, formulada por don José María Bris Gallego, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la puesta en funcionamiento del Centro de Interpretación del Parque Natural del Barranco del Río Dulce en el municipio de Pelegrina, Guadalajara.**

PREGUNTA:

¿Para qué fecha está prevista la puesta en funcionamiento del Centro de Interpretación del Parque Na-

tural del Barranco del Río Dulce en el municipio de Pelegrina, Guadalajara?

Toledo, 17 de febrero de 2010.- Fdo.: JOSÉ MARÍA BRIS GALLEGO.- Vº. Bº.: La Portavoz.

**- 07/PO-00463, formulada por don José María Bris Gallego, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa al Reglamento de la Ley Montes y Gestión Forestal de Castilla-La Mancha.**

PREGUNTA:

En el año 2008 se aprobó por unanimidad de los dos Grupos representados en la Cámara, la Ley de Montes y Gestión Forestal de Castilla-La Mancha, ¿para cuándo tiene previsto el Gobierno aprobar el Reglamento de la misma?

Toledo, 17 de febrero de 2010.- Fdo.: JOSÉ MARÍA BRIS GALLEGO.- Vº. Bº.: La Portavoz.

**- 07/PO-00464, formulada por don José María Bris Gallego, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa al Plan de Construcción de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Castilla-La Mancha.**

PREGUNTA:

¿En qué situación se encuentra el Plan de Construcción de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Castilla-La Mancha?

Toledo, 17 de febrero de 2010.- Fdo.: JOSÉ MARÍA BRIS GALLEGO.- Vº. Bº.: La Portavoz.

**- 07/PO-00465, formulada por don José María Bris Gallego, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa al Plan de Sellado de Vertederos de Castilla-La Mancha.**

PREGUNTA:

¿En qué situación se encuentra el Plan de Sellado de Vertederos de Castilla-La Mancha?

Toledo, 17 de febrero de 2010.- Fdo.: JOSÉ MARÍA BRIS GALLEGO.- Vº. Bº.: La Portavoz.

**- 07/PO-00466, formulada por don José María Bris Gallego, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa al macro vertedero de cubiertas de neumáticos ubicado en Seseña, Toledo.**

PREGUNTA:

¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno Regio-

nal para suprimir y limpiar el macro vertedero de cubiertas de neumáticos ubicado en Seseña, Toledo?

Toledo, 17 de febrero de 2010.- Fdo.: JOSÉ MARÍA BRIS GALLEGU.- Vº. Bº.: La Portavoz.

#### **4.3.3. Referencia a las contestaciones de los miembros del Consejo de Gobierno ante el Pleno**

En sesión plenaria de las Cortes de Castilla-La Mancha, celebrada el día 11 de marzo de 2010, el Consejo de Gobierno contestó a las siguientes preguntas para su contestación oral ante el Pleno:

- 07/PO-00359, formulada por doña Carmen Casero González, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la reducción en los Presupuestos Generales del Estado para 2010 de los gastos destinados a la investigación.

- 07/PO-00402, formulada por don Antonio Marcial Marín Hellín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa al Plan Económico y Financiero de equilibrio por haber superado el máximo déficit permitido durante el ejercicio 2008.

- 07/PO-00405, formulada por doña Cesárea Arnedo Megías, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa a amenazas de alumnos al profesorado en centros docentes de Castilla-La Mancha.

- 07/PO-00406, formulada por doña Cesárea Arnedo Megías, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa a amenazas de alumnos al profesorado en centros docentes de Castilla-La Mancha.

- 07/PO-00423, formulada por doña Natalia Tutor de Ureta, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la celebración en este Parlamento de un debate sobre seguridad ciudadana.

- 07/PO-00424, formulada por don Antonio Marcial Marín Hellín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la valoración del Gobierno Regional en relación a la pérdida de posiciones respecto a la media nacional en renta per cápita.

- 07/PO-00425, formulada por don Antonio Marcial Marín Hellín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la valoración del Gobierno Regional en relación a que la renta per cápita de un castellano-mancheño sea inferior a la media nacional.

- 07/PO-00426, formulada por don Antonio Marcial Marín Hellín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la mejora del nivel de renta per cápita de los castellano-manchegos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su pu-

blicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 12 de marzo de 2010.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

## **5. INFORMACIÓN**

### **5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA**

**- Declaración Institucional relativa al Sexto Aniversario de los atentados del 11 de marzo de 2004, expediente 07/DI-00009.**

En el Pleno de las Cortes, celebrado el día 11 de marzo de 2010, el señor Presidente ha dado lectura a la siguiente Declaración Institucional, acordada por la Mesa y por los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular:

En el Sexto Aniversario de los atentados del 11 de marzo de 2004 en los que perdieron la vida 192 personas y hubo más de 1.500 heridos, las Cortes de Castilla-La Mancha MANIFIESTAN:

1. Su más absoluta repulsa y condena de todo tipo de atentado terrorista, sea cual sea su origen.

2. Un sentido recuerdo de apoyo, cariño y solidaridad para todas las víctimas, fallecidos y heridos, así como para sus familias y amigos.

3. Su reconocimiento y agradecimiento a todas aquellas personas que con generosidad prestaron su colaboración desinteresada para ayudar a todos los afectados en esos momentos tan trágicos para nuestro país y para las familias de las víctimas.

4. Su reconocimiento y agradecimiento al trabajo realizado por todos los servidores públicos, singularmente al realizado por los equipos de emergencia, sanitarios y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

5. Su confianza en que el terrorismo, sea cual sea su naturaleza, acabará siendo derrotado.

6. Y expresan su voluntad de trabajar por la convivencia pacífica en nuestro país junto a la sociedad española y castellano-mancheña a favor de los derechos humanos, la libertad y la democracia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 12 de marzo de 2010.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.